ACEPTACIÓN DE LA OFERTA PROCESO CMC-02-2026
CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 13-2026

Señora
MARÍA CRISTINA QUINCHE MONCADA
REPRESENTANTE LEGAL
NIT:35424607-8

En cumplimiento al artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y de conformidad al procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 procede a manifestar la aceptación expresa e incondicional de la propuesta presentada, el cual debe ejecutar en las condiciones exigidas en los términos Invitación Pública y los Estudios Previos que regularon este proceso de contratación, y de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL, MATERIAL LITOGRÁFICO Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CORPORATIVA Y LA GESTIÓN COMUNICATIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR.** A continuación, se describen las especificaciones para la presente contratación:

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
AGENDAS	EMPASTADA, COSIDA, CON TAPA DURA RESISTENTE, LIVIANA Y DE TAMAÑO 14.5 X 21.5 CM ANCHO., INCLUYE PLANNER MENSUAL Y SEMANAL, ESPACIO DE NOTAS, CALENDARIOS 2026-2027, MARCADA CON LOGO Y NOMBRE DE CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ.	21
CARNETS	CARNETS DE 5.5 CM X 9 CM EN TESLIN, FULL COLOR PLASTIFICADO, TROQUELADO, CON CINTA MARCADA A UNA TINTA, MOSQUETON PORTACARNET.	21
PORTA PENDON ARAÑA	EN BANER, FULL COLOR. CON VARAS DE SOPORTE Y CUERDA TAMAÑO 2X1 MTS	2
CALENDARIOS AÑO 2026	IMPRESO A FULL COLOR, 6 HOJAS, EN PAPEL PROPALCOTE 200 GRS, BASE CARTULINA CALIBRE 18, TAMAÑO 21X25 CM IMPRESA A DOS TINTAS ANILLADO DOBLE	50
ESFEROS	LARGO 14 CM, TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESIÓN TAMPOGRAFÍA TINTA METÁLICA, ÁREA DE IMPRESIÓN 70 X 7 MM	500
HOODIE CERRADO	HOODIE CERRADO DE ALGODÓN LIVIANO, 320 GR ANTIPILING, CON CAPOTA, AZUL OSCURO, COLORES: 65% ALGODÓN, POLIÉSTER 35% IDEAL PARA DTF, VINILO TEXTIL, SERIGRAFIA Y BORDADO CON	16

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca.
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co
www.concejodesopo.gov.co

ACEPTACIÓN DE LA OFERTA PROCESO CMC-02-2026
CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 13-2026

	LOGO Y LETRAS DE CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ.	
CAMISETA TIPO POLO	CAMISETA TIPO POLO, COLOR BLANCO BORDADO CON LOGO Y LETRAS DE CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ.	21

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución contractual será de quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se desarrollará en el Municipio de Sopó, Cundinamarca. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor de la presente contratación es de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($9.602.943), incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones de ley. **CLÁUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 202600019 02/02/2026 con cargo al siguiente rubro del presupuesto de la vigencia fiscal 2026, denominado 2.3-1-2.1.2.02.01.003-0000-1:2.1.0.00 otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) ingresos corrientes de libre de libre destinación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** EL CONCEJO pagará al CONTRATISTA en un único pago de acuerdo con los bienes y servicios efectivamente recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato. El pago se efectuará previo cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del CONTRATISTA: 1. Presentación de factura o cuenta de cobro según corresponda. 2. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales cuando corresponda. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1.** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con EL CONCEJO. **2.** Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **3.** Cancelar oportunamente los aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. **5.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido. **6.** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el contratista debe mantener indemne al contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **7.** Constituir la garantía única en el evento que sea solicitada. **8.** Ampliar y modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la Ley solicite la Entidad. **9.** Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. **10.** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Entregar la totalidad de

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca.
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co
www.concejodesopo.gov.co

los bienes y servicios contratados por la Entidad, atendiendo en todo momento las especificaciones técnicas estipuladas y conforme a la oferta económica presentada por el Contratista. **2.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y efectuar los cambios requeridos por la Entidad de inmediato, en el evento que los entregados no correspondan a los contratados o no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. **3.** Cumplir con los estándares de calidad, entregados en perfecto estado y condiciones de acuerdo a las cantidades y especificaciones solicitadas por parte de la Entidad. **4.** Garantizar la entrega de los elementos debidamente empacados. **5**. Suscribir acta de entrega de los elementos adquiridos donde se especifique las características, especificaciones y demás descripciones de dichos elementos y en general la ficha técnica, la cual será suscrita por el contratista y el supervisor del contrato. **6.** Constituir las garantías requeridas para el proceso. **7.** Atender las recomendaciones y los requerimientos realizados por LA ENTIDAD a través del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONCEJO. 1.** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado y legalizado para su ejecución. **2.** Pagar los servicios prestados por el CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en el mecanismo o forma de pago. **3.** Mantener habilitado y en funcionamiento los canales de internet y datos que permitan el acceso a los aplicativos y servicios de información de propiedad del Concejo Municipal (correo electrónico, página web, acceso a los módulos del sistema de información) y que han sido contratados para este fin. **4.** Garantizar elementos y/o la información necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **5.** Informar por escrito al CONTRATISTA cualquier situación de irregularidad que se presente en el término de ejecución del presente contrato. **6.** Imponer las sanciones a que haya lugar por incumplimiento de las condiciones contractuales del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** La supervisión estará a cargo del presidente del Concejo Municipal de Sopó, o por quién designe la ordenadora del gasto mediante memorando en cualquier momento. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del Concejo Municipal de Sopó vigente y las demás normas establecidas sobre la materia. El supervisor deberá estar registrado en el SECOP II como comprador, de tal manera que le sea posible subir a la plataforma los informes y productos pactados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso este contrato genera relación laboral entre EL CONCEJO y EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el último inciso del numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En todo caso EL CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia de EL CONCEJO, utilizando sus propios medios, dando cumplimiento al objeto contractual contemplado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca.
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co
www.concejodesopo.gov.co

contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita de EL CONCEJO**. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS.** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, la determinación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, la cuantía del mismo, la idoneidad, experiencia del contratista así como la forma de pago contemplada; se considera que con la finalidad de amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, como requisito para su legalización, el contratista deberá constituir garantía única de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015, la cual consiste en contrato de seguro contenido en una póliza, con los siguientes amparos: CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme a la Constitución y la Ley, en especial conforme lo prevé el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 y demás normas aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las Partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación del CONTRATISTA realizar la ampliación a las garantías, cuando corresponda y de acuerdo con el acta suscrita. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA DE MUTUO ACUERDO.** El presente contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo por las Partes, el cual debe hacerse por escrito, previa solicitud motivada de alguna de las Partes y debidamente justificada y autorizada por el supervisor o interventor del contrato. Cuando se trate de modificaciones que implique adición de recursos, previamente deberá ser autorizado por el ordenador del gasto y contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL CONCEJO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca.
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co
www.concejodesopo.gov.co

quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las Partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las Partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** En virtud del artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONCEJO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación o terminación unilateral del contrato, cuando advierta algunas de las circunstancias contempladas en la ley, lo cual se hará en la forma y términos legales y reglamentarios vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, EL CONCEJO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con el informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. EL CONTRATISTA faculta a EL CONCEJO para que en caso de que se llegare a imponer multas, estas puedan ser cobradas y descontadas de los saldos no cancelados al CONTRATISTA con ocasión del contrato, siempre observando el debido proceso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.** Las Partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por concepto de *cláusula penal pecuniaria* en caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, previo agotamiento del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare el incumplimiento, razón por la que EL CONTRATISTA reconocerá a EL CONCEJO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada, pero no definitiva, de los perjuicios causados a EL CONCEJO por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, EL CONCEJO se reserva el derecho de cobrar los valores correspondientes por los medios establecidos y acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a EL CONCEJO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** El Concejo Municipal de Sopó llevará a cabo la Liquidación del contrato, la cual podrá efectuarse de mutuo acuerdo una vez se dé cumplimiento al objeto contractual, al vencimiento del plazo de ejecución o a la

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca.
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co
www.concejodesopo.gov.co

ACEPTACIÓN DE LA OFERTA PROCESO CMC-02-2026
CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 13-2026

terminación del contrato y/o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y artículos 11 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 141 y 164 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

Elaboró: Yesid Pardo Hernández, Abogado OPS YESID PARDO H.

Revisó: Nancy Torres Pérez, Presidenta Concejo Municipal De Sopó

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca.
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co
www.concejodesopo.gov.co